

Artículo 25º: Abono de atrasos.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efectos uno de enero de 1987 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 26º: Descuelgue del Convenio.— Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio que reuniendo las circunstancias precisadas en el art. tres 2º C, del título segundo del AES, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del AES citado, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Para el año 1988, el plazo antedicho de 30 días comenzará a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín oficial de La Rioja de las Tablas Salariales correspondientes del incremento salarial para dicho año a que se hace referencia en el artículo 12 del presente Convenio.

Excepto en el tema salarial, el resto del texto del Convenio, será de aplicación en las referidas empresas.

Artículo 27º: Actividades Sindicales.— Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, Acuerdo Marco Interconfederal, en el Acuerdo Nacional de Empleo en el Acuerdo Interconfederal y en el Acuerdo Económico Social (AES).

Artículo 28º: Jubilación a los 64 años.— Mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador desempleado registrado en la Oficina de Empleo, por medio de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en la actualidad excepto contrato a tiempo parcial y con una duración mínima superior al año, la entrada en vigor de este artículo, queda supeditada a que por el Gobierno, se modifique el Real Decreto 14/81, de 20 de agosto, en consonancia con lo antes señalado.

Artículo 29º: Horas extraordinarias.— Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales, para ello se recomienda en cada empresa, se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, de experiencias internacionales en esta materia y de la normativa vigente, las partes firmantes de este Convenio, consideran positivo señalar a sus representados, la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, esto es, que venga exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales, las necesarias por pedidos imprevistos, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento, realización siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las horas extraordinarias estructurales que se realicen en las empresas afectadas por el presente Convenio, están exentas del incremento de cotización adicional establecido en el Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto.

La Dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La regulación de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

Artículo 30º: Regulación supletoria.— En lo aquí no previsto, será de aplicación las normas del precitado Acuerdo Económico y Social, Legislación Laboral de aplicación general y la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de julio de 1970.

Cláusula Derogatoria.— El presente Convenio Colectivo, anula dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, homologado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño de 20 de marzo de 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 30 de marzo de 1985.

**T A B L A S S A L A R I A L E S**

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	COLUMNA Nº1 SALARIO BASE PTAS POR DIA	COLUMNA 2 PLUS CARENZIA INCENTIV. N. DIA	SALARIO ANUAL
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Oficial de Primera .....	9	1.901.-	475.-	949.950.-
Oficial de Segunda .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Oficial de Tercera .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Especialista .....	12	1.700.-	425.-	849.575.-
Peón .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Aprendiz de 18 años .....	14	1.453.-	--	617.525.-
Aprendiz de 17 años .....	15	1.192.-	297.-	595.403.-
Aprendiz de 16 años .....	16	990.-	248.-	494.902.-
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Pesador Basculero .....	9	1.901.-	475.-	949.950.-
Chófer Camión Grúa Auton .....	9	1.901.-	475.-	949.950.-
Chóferes de Turismo .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Alamcenero, Listero .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Cabo de Guardas .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Guarda Jurado .....	12	1.700.-	425.-	849.575.-
Vigilante .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Conserje .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Ordenanza .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Telefonista .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Enfermero .....	12	1.700.-	425.-	849.575.-
Dependiente Ppal. Econm .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Dependiente Auxiliar .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Aspirante o Botones 18 años .....	14	1.453.-	--	617.525.-
Aspirante o Botones 17 años .....	15	1.192.-	297.-	595.403.-
Aspirante o Botones 16 años .....	16	990.-	248.-	494.902.-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Primera .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Jefe de Segunda .....	4	2.451.-	613.-	1.224.962.-
Oficial de Primera .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Oficial de Segunda .....	8	1.953.-	489.-	976.236.-
Auxiliar .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Aspirante de 18 años .....	14	1.453.-	--	617.525.-
Aspirante de 17 años .....	15	1.192.-	297.-	595.403.-
Aspirante de 16 años .....	16	990.-	248.-	494.902.-
Viajante .....	11	2.133.-	534.-	1.066.191.-
<b>PERSONAL TECNICO</b>				
Arquitecto, Ingeniero, Lic .....	1	3.870.-	958.-	1.914.191.-
Perito y Laborador .....	2	2.918.-	730.-	1.458.420.-
Maestro Industrial .....	3	2.199.-	552.-	1.099.623.-
Graduado Social .....	4	2.199.-	552.-	1.099.623.-
Practicante .....	5	1.953.-	489.-	976.236.-
<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
Jefe de Taller .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Maestro de Taller de 1º .....	5	2.199.-	552.-	1.099.623.-
Maestro de Taller de 2º .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Contramaestre .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Encargado .....	7	2.061.-	514.-	1.029.611.-
Capataz de Especialistas .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Capataz de Peones .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
<b>PERSONAL TECNICO DE OFICINAS</b>				
Delineante Projectista .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Dibujante Projectista .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Delineante de Primera .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Delineante de Segunda .....	8	1.953.-	489.-	976.236.-
Fotógrafo .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Calcedor .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Reproductor Fotógrafo .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Reproductor de Planos .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Auxiliar Técnico de Oficinas .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Aspirante de 18 años .....	14	1.453.-	--	617.525.-
Aspirante de 17 años .....	15	1.192.-	297.-	595.403.-
Aspirante de 16 años .....	16	990.-	248.-	494.902.-
<b>PERSONAL DE ORGANIZACION</b>				
<b>CIENFIFICA DEL TRABAJO</b>				
Jefe de Primera .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Jefe de Segunda .....	4	2.451.-	613.-	1.224.962.-
Técnico de Organización de 1º .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Técnico de Organización de 2º .....	8	1.953.-	489.-	976.236.-
Auxiliar de Organización .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-

NOTA: Las Tablas Salariales, representan un incremento del 1,6% respecto a los años anteriores al 31 de Diciembre de 1986.

## D. Administración Electoral

### JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Resultados de las elecciones a la Diputación General de La Rioja celebradas el día 10 de junio, desglosados por municipios. III.D.34